



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD

El Bagre (Ant.), diciembre dos (2) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante:	FARLEY MILENA LONDOÑO ARTEAGA.
Demandado:	HUMBERTO NARCISO CORDEOR AVILA. -
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00085-00
Interlocutorio:	Nro. 147 de 2021
Decisión:	Se accede al retiro de la demanda. -

La apoderada de la parte demandante ha informado al Juzgado su interés por retirar la demanda de la referencia toda vez que no tuvo tiempo para subsanarla en los términos señalados por esta agencia judicial y en el tiempo oportuno para ello. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria ya que desea presentarla nuevamente a la mayor brevedad.

Esta petición es viable por cuanto el artículo 92 del CGP, faculta a la parte demandante a retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los accionados y esta condición impera en las actuales circunstancias de la actuación surtida hasta la fecha.

Acto seguido se accede a la petición, aceptando la renuncia a términos de ejecutoria que plantea la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

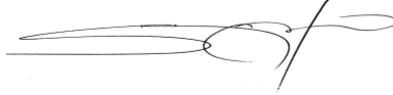
PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda ya que así lo ha pedido la parte demandante y se reúnen los requisitos del art. 92 del CGP.

Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Religioso Rdo. Nro. 2021-00085-00

SEGUNDO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria planteados por la parte demandante.

TERCERO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANT.)</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>El secretario.</p>
--